



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 108/2014**  
**ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO**  
**DE SONORA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a veinte de junio de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Oficio 5816-I/17 de Emeterio Ochoa Bazúa, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Sonora.</p> <p><b>Anexo:</b> Circular número 20, suscrita por los diputados Fermín Trujillo Fuentes y José Angel Rochín López, en la que se hace constar la integración de la Mesa Directiva de la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, que funcionará durante el segundo periodo de sesiones extraordinarias correspondientes al segundo año de ejercicio constitucional.</p>	<p><b>029864</b></p>

Documentales recibidas el trece de junio pasado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste. (1)

Ciudad de México, a veinte de junio de dos mil diecisiete.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Sonora, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, manifestando, en representación del Poder Legislativo de la entidad, que ya fue recibida la parte del presupuesto que le fue retenida y solicitando se tenga por cumplida la ejecutoria dictada en el presente medio de control constitucional.

Atento a lo anterior, a efecto de que este Alto Tribunal cuente con los elementos para tener por cumplida la sentencia de mérito, se requiere al Poder Ejecutivo de Sonora, por conducto de quien legalmente lo representa, remita una nota técnica en la que informe, de manera pormenorizada, lo siguiente:

<sup>1</sup> De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y atento a lo dispuesto en el artículo 66, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora:

**Artículo 66.** Son atribuciones del Presidente:

I. Fungir como representante legal del Congreso del Estado, pudiendo delegar dicha representación previo acuerdo de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política; [...]

- a) Los cálculos de los intereses generados respecto de la segunda quincena de agosto de dos mil catorce; así como el respaldo en copia certificada del pago de la cantidad de \$9,465,275.00 y de los mencionados intereses.
- b) Los cálculos de los intereses generados respecto de la segunda quincena de septiembre de dos mil catorce; así como el respaldo en copia certificada del pago de la cantidad de \$27,861,697.48 y de los mencionados intereses.
- c) Los cálculos de los intereses generados respecto de la segunda quincena de octubre de dos mil catorce; así como el respaldo en copia certificada del pago de la cantidad de \$27,415,275.00 y de los mencionados intereses.
- d) Los cálculos de los intereses correspondientes de la primera quincena de agosto, de la primera quincena de septiembre y de la primera quincena de octubre, todos de dos mil catorce; así como el respaldo en copia certificada del pago de los mismos.

En la inteligencia de que las constancias remitidas deberán referirse expresamente a las cantidades y conceptos señalados en el fallo constitucional y, de ser el caso, si por alguna razón los pagos efectuados no reflejaran exactamente los montos y conceptos ordenados, se deberá precisar detalladamente tal situación, manifestando de manera clara, los ajustes.

Lo anterior dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, apercibido que, de no cumplir, se le impondrá una multa; esto de conformidad con los artículos 59, fracción I<sup>2</sup>, y 297, fracción I<sup>3</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>4</sup> de la citada ley.

<sup>2</sup> **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...]

<sup>3</sup> **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y [...]

<sup>4</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
 "Año del Centenario de la Promulgación de la  
 Constitución Política de los Estados Unidos  
 Mexicanos"

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 108/2014**

Finalmente, con fundamento en el artículo 287<sup>5</sup> del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

**Notifíquese.**

Así lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

A  
C  
U  
E  
R  
D  
O

Esta hoja forma parte del acuerdo de veinte de junio de dos mil diecisiete, dictado por el Ministro **Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 108/2014**, promovida por el Poder Legislativo del Estado de Sonora. Conste.

LAFF/JHGV

Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>5</sup> **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.